

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT 800107701-8		CÓDIGO:	FO-GD-14
			VERSIÓN:	01
PROCESO	GESTION DOCUMENTAL		FECHA:	28-09-2015
FORMATO	NOTIFICACION		PÁGINA 1 DE 1	

OFICINA JURÍDICA NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 008-2019

En Tunja, a los **DIECISÉIS (16)** días del mes de **JULIO** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, por medio del presente escrito y, con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar por medio del presente **AVISO PÁGINA WEB**, a la señora **SANDRA LILIANA SILVA ALVARADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.038.446** expedida en **TUNJA**, vinculada como implicada dentro del Proceso antes referido, sobre contenido de "Auto por medio del cual se formulan cargos, con fecha Tres (3) de Julio de dos mil diecinueve (2019)", dando cumplimiento a lo establecido en la parte Resolutiva de la citada providencia, en el cual ordena:

"TERCERO. Notificar personalmente a los investigados en el presente Auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". (Subrayado relevante)

A su vez, se le informa que contra la presente decisión, **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO** y, que cuenta con **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para allegar sus descargos, solicitar y/o aportar pruebas, que pretenda hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adjunto providencia en **ONCE (11) FOLIOS** y, finalmente se le advierte, que **"Ésta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de la Cartelera de ésta Entidad"**

JENY ISABEL PEDRAZA
Técnico Administrativo
Oficina Jurídica

El presente **AVISO**, se notifica en la página web de la Contraloría Municipal de Tunja, <http://contraloriatunja.gov.co/>, link: Atención al Ciudadano - Notificaciones - Avisos¹ y, se deja constancia, que la misma será publicada en la cartelera de la Contraloría Municipal de Tunja, por el término de **CINCO (5) DÍAS**, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA

Radicado Salida : OJ-140-1077

Fecha : mar, 16 jul 2019 15:52


Origen : OFICINA JURIDICA

Destino : SANDRA LILIANA SILVA ALVARADO

No. Folios : 12



¹ http://contraloriatunja.gov.co/notificaciones_avisos.php

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-GJ-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 1 DE 11	

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 008-2019**

Tunja, 03 de julio de 2019

I. ASUNTO

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, en uso de la competencia atribuida en la delegación realizada a través de la Resolución No. 122 de 2016, emitida por el Contralor Municipal de Tunja, procede a proferir Auto de Formulación de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio de la referencia, en contra de **SANDRA LILIANA SILVA ALVARADO** en calidad de auxiliar Administrativa de la Oficina de Logística, Prensa y comunicaciones del Instituto de Recreación y Deporte de Tunja, **ZULY JOHANA PACHECO ROBLES** en calidad de Tesorera General del Instituto mencionado, **HORACIO ANTONIO GIL SANDOVAL** en calidad de profesional Universitario de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad de dicha Entidad presuntamente responsables de verificar, diligenciar y cargar los formatos: _201714_f03_ agr de cuentas bancarias, F07_ agr- de ejecución de gasto, F10_ agr- de ejecución Reservas Presupuestales y F11_ agr- Ejecución Cuentas de la vigencia 2017 a la plataforma SIA CONTRALORIAS y **GILBERTO OTALORA VELANDIA**, en calidad de Gerente General del Instituto de Recreación y Deporte de Tunja en la fecha de la ocurrencia de los hechos, presunto responsable de rendir la información de la Cuenta señalada anteriormente, previo los siguientes:


II. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio AF-110-2272 de 28 de diciembre de 2018 (fl. 1) la Oficina de Auditoría Fiscal de la Contraloría de Tunja, remite a este Despacho un hallazgo sancionatorio producto de la Auditoria Gubernamental Modalidad Regular al Instituto de Recreación y Deporte de Tunja – IRDET vigencia 2017 en la que se detectó un presunto incumplimiento en la forma de rendir las cuentas o informes de dicho año (fls.2 a 9).

Tal Despacho señala, que la Contraloría Municipal de Tunja realizó Auditoria Gubernamental Modalidad Regular vigencia 2017 al Instituto de Recreación y Deporte de Tunja – IRDET, encontrándose las inconsistencias que se mencionan a continuación (fls.3 y 4):

El formato _201714_f03_ agr Cuentas bancarias, presenta inconsistencia, al efectuar el cruce de la información registrada y cruzada con libros auxiliares se presenta una diferencia en el saldo en libros de la cuenta cte. bancaria No. 616464681, ya que en el valor registrado en el formato es \$ 289.318.120 (fls.3 y 10), el cual no corresponde al valor que aparece en el extracto físico que es de 502, 734,531.27 (fls 7 y 9).

Precisa que "en el Formato F07_ agr- Ejecución de gastos, no se diligenció la columna de compromisos, la cual es indispensable para determinar el presupuesto ejecutado y establecer el valor de las reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2017, situación repetitiva con la rendición de cuenta de la vigencia 2016". (fls.4 y 10)

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-GJ-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 2 DE 11	

Aduce dicha Dependencia, que el Formato F10_agr- Ejecución Reservas Presupuestales, cuyo objeto es determinar el comportamiento en los pagos de los compromisos adquiridos y no ejecutados en la vigencia fiscal anterior en cumplimiento de la Resolución No. 175 de 2013. Se evidencia que la información registrada no corresponde a la registrada en la Resolución No. 315 de fecha 31 de diciembre de 2016 en la cual se constituyeron las cuentas por pagar de la vigencia 2016 ejecutadas en el 2017, por valor de \$ 115.273.077 (fls.4 y 10), reportando en el formato un valor de \$123.886.346 (fl.10).

Finalmente, la misma expresa que el Formato F11_agr- Ejecución Cuentas por pagar, cuyo objeto es determinar el comportamiento de pagos de los compromisos adquiridos, ejecutados y no cancelados durante la vigencia fiscal. En este formato se debe relacionar la ejecución de las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2016 y canceladas en la vigencia 2017, es decir las constituidas según resolución No. resolución 313 de fecha 31 de diciembre por valor de \$65.667.891 (fl.4) y se reportó en el formato valores diferentes a los contenidos en dicha resolución (fl.10).


Dentro de la documentación que se allegó con el traslado sancionatorio, se enuncian los siguientes:

- Traslado administrativo sancionatorio AF 110-2272 de 28 de diciembre de 2018 (fls. 1 a 6).
- Copia de Extracto de Cuenta Corriente N° 616464681 del Banco de Bogotá del mes de diciembre, del Instituto de Recreación y Deporte de Tunja (fls. 7 a 9).
- CD con el informe final auditoria Modalidad Regular al Instituto de Recreación y Deporte de Tunja, vigencia 2017 y formatos SIA_2017 (fl. 10).

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 24 de mayo de 2019 se decretó averiguación preliminar dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio N° 008-2019 (fls 11 a 13), en contra de funcionarios INDETERMINADOS, puesto que se evidenció la necesidad de entrar a determinar la ocurrencia de los hechos materia del traslado del hallazgo con incidencia sancionatoria e igualmente comprobar si las circunstancias fácticas constituyen causal para la aplicación de la Ley 42 de 1993 y Resolución 122 de 2016, para lo cual ordenó la práctica de pruebas (fls. 14 y 15), las cuales fueron allegadas en su totalidad a la Contraloría Municipal de Tunja, de la siguiente manera:

- Oficio AF-110-893 de 12 de junio de 2019, en el que la Auditora Fiscal de este Ente de Control, señala el responsable de verificar y cargar los formatos 201714_f03_agr de cuentas bancarias, F07_agr- de ejecución de gasto, F10_agr- de ejecución Reservas Presupuestales y F11_agr- Ejecución Cuentas por de la vigencia 2017 a la plataforma SIA CONTRALORIAS, la fecha en la que fueron cargados los mismos y allega 4 folios generados por dicha Plataforma referentes al usuario que cargó dichos formatos. (fls. 16 a 21).
- Oficio OJ-140-914 de 20 de junio de 2019, por medio del cual el Gerente General del Instituto de Recreación y Deportes de Tunja, remite certificación con nombre, cédula, última dirección registrada en la hoja de vida, cargo, tipo de vinculación con copia de las respectivas actas de posesión y nombramiento de las personas que tenían la responsabilidad de verificar y cargar los formatos 201714_f03_agr de cuentas bancarias,

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-GJ-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 3 DE 11	

F07_agr- de ejecución de gasto, F10_agr- de ejecución Reservas Presupuestales y F11_agr- Ejecución Cuentas de la vigencia 2017 a la plataforma SIA CONTRALORIAS, anexando copia de Manual de funciones de la Auxiliar Administrativa de la Oficina de Prensa y Comunicaciones, copia de las resoluciones 313 y 315 de 30 de diciembre de 2016 emitida por esa entidad (fls.22 a 48).

IV. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PERSONAS INVESTIGADAS

SANDRA LILIANA SILVA ALVARADO con cédula de ciudadanía 40.038.446 de Tunja, en calidad de auxiliar Administrativa de la Oficina de Logística, Prensa y comunicaciones del Instituto de Recreación y Deporte de Tunja, (fls.23, 35,36,38 y 39), posible responsable de cargar la información los formatos 201714_f03_agr de cuentas bancarias, F07_agr- de ejecución de gasto, F10_agr- de ejecución Reservas Presupuestales y F11_agr- Ejecución Cuentas de la vigencia 2017 a la plataforma SIA CONTRALORIAS (fls.18 a 21, 23, y 41), quien probablemente no realizó la rendición de la cuenta dentro de los términos estipulados para la misma.

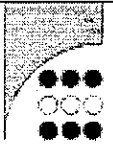
ZULY JOHANA PACHECO ROBLES con cédula de ciudadanía 40.049.856 de Tunja en calidad de Tesorera General del Instituto de Recreación y Deporte de Tunja (fls. 22,28 y 29), presunta responsable de verificar y diligenciar la información de los formatos 201714_f03_agr de cuentas bancarias, y F10_agr- de ejecución Reservas Presupuestales de la vigencia 2017 a la plataforma SIA CONTRALORIAS (fl.22), los cuales no se rindieron en la forma establecida por la norma.

HORACIO ANTONIO GIL SANDOVAL con cédula de ciudadanía 6.760.313 de Tunja en calidad de profesional Universitario de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad del Instituto de Recreación y Deporte de Tunja (fls. 23, 30 a 32, 34, 37) probable responsable de verificar y diligenciar la información los formatos F07_agr- de ejecución de gasto y F11_agr- Ejecución Cuentas de la vigencia 2017 a la plataforma SIA CONTRALORIAS (fl.22), los cuales no se rindieron en la forma estipulada por la norma.

GILBERTO OTALORA VELANDIA con cédula de ciudadanía 40.038.446 en calidad de Gerente General del Instituto de Recreación y Deporte de Tunja en la fecha de la ocurrencia de los hechos (fls. 22 y 24 a 27) presunto responsable rendir la Cuenta Anual Consolidada de la vigencia 2017 (fls. 5,16 y 22).

V. CARGO ÚNICO Y PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA

SANDRA LILIANA SILVA ALVARADO, en calidad de auxiliar Administrativa de la Oficina de Logística, Prensa y comunicaciones del Instituto de Recreación y Deporte de Tunja, (fls.23, 35, 36,38 y 39), quien presuntamente era la encargada de cargar la Cuenta Anual consolidada de la vigencia 2017 a plataforma SIA (fls.18 a 21, 23, y 41) lo anterior, teniendo en cuenta las funciones asignadas al cargo que ostenta (fls.23 y 41).

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-GJ-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURIDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 4 DE 11	

Tal funcionaria, posiblemente omitió el deber de cargar la cuenta en la forma establecida por la Resolución 175 de 2013 emitida por la Contraloría Municipal, puesto que, en la Auditoría realizada por este Ente de Control se encontraron los siguientes errores:

1. En El formato_201714_f03_agr Cuentas bancarias, presenta una divergencia en el valor registrado en la plataforma SIA respecto al valor del extracto bancario (fls. 7 ,9 y10).
2. El Formato F07_agr- Ejecución de gastos, no se diligencio la columna de compromisos.
3. El Formato F10_agr- Ejecución Reservas Presupuestales, se cargó un valor que no corresponde al estipulado en la Resolución No. 315 de fecha 31 de diciembre de 2016 de dicha entidad (fls.4, 10, 47 y 48).
4. En el Formato F11_agr- Ejecución Cuentas por pagar, se reportó valores diferentes a los contenidos en la resolución No. resolución 313 de fecha 31 de diciembre por valor (fls.4, 10 y 46).

La señora **ZULY JOHANA PACHECO ROBLES** en calidad de Tesorera General del Instituto de Recreación y Deporte de Tunja (fls. 22,28 y 29), presunta responsable de verificar y diligenciar la información contenida en los formatos 201714_f03_agr de cuentas bancarias, y F10_agr- de ejecución Reservas Presupuestales de la vigencia 2017 a la plataforma SIA CONTRALORIAS (fl.22), los cuales no se rindieron en la forma establecida por la norma.


Es preciso señalar que en la Auditoria se evidenció en el formato_201714_f03_agr Cuentas bancarias, al efectuar el cruce de la información registrada y cruzada con libros auxiliares una diferencia respecto al saldo registrado en libros de la cuenta corriente bancaria No. 616464681, puesto que en el valor registrado en el formato es \$ 289.318.120 (fls.3 y 10), el cual no corresponde al valor que aparece en el extracto físico que es de 502,734,531.27 (fls 7 y 9), por su parte, en el formato F10_agr- Ejecución Reservas Presupuestales, se registró información diferente a la contenida en la Resolución No. 315 de fecha 31 de diciembre de 2016 (fls.4,10, 47 y 48). Lo anterior conllevó a que la información registrada en la Plataforma SIA Contralorías, no se rindiera en la forma Establecida por la resolución 175 de 2013 emitida por este Ente de control.

El señor **HORACIO ANTONIO GIL SANDOVAL** en calidad de profesional Universitario de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad del Instituto de Recreación y Deporte de Tunja (fls. 23, 30 a 32, 34, 37) presunto responsable de verificar y diligenciar la información los formatos F07_agr- de ejecución de gasto y F11_agr- de Ejecución Cuentas de la vigencia 2017 (fl.22).

Respecto al Formato F07_agr- no se diligencio la columna de compromisos (fls.4 y 10) por su parte en el formato F11_agr- se reportaron valores diferentes a los contenidos en la Resolución313 de fecha 31 de diciembre (fl.10 y 46) configurándose así la no rendición de dichos formatos de la Cuenta de vigencia 2017 en la forma estipulada por la norma.

El señor **GILBERTO OTALORA VELANDIA** en calidad de Gerente General del Instituto de Recreación y Deporte de Tunja en la fecha de la ocurrencia de los hechos (fls. 22 y 24 a 27) presunto responsable de la redición electrónica de la Cuenta Anual Consolidada de la vigencia 2017 (fls. 5,16 y 22), quien acorde con la Resolución 175 de 2013 emitida por la Contraloría Municipal de Tunja en su artículo séptimo es la responsable de rendir la Cuenta Anual Consolidada de la vigencia 2017 (fl.7), quien probablemente omitió su deber legal de realizar la rendición de la misma en la forma establecida.

VI. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-GJ-05
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 5 DE 11	

De acuerdo a lo descrito anteriormente, presuntamente se incurre en la violación de lo preceptuado en la Ley 42 de 1993, así como las Resoluciones 122 de 2016 y 175 de 2013, como se explica a continuación:

El artículo 101 de la Ley 42 de 1993, dispone:

"Artículo 101º.- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes..... no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías....

"(...) y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello..."

"(Subrayado fuera del texto)".

El artículo anterior adoptado por la Contraloría Municipal de Tunja en la Resolución 122 de 2016 en su artículo 55 numeral 2.

Ahora, el Artículo 5 de la Resolución 175 de 2013, emitida por el Contralor Municipal de Tunja, señala:

"Artículo 5º. Definición de cuenta. Es el informe que deben presentar a la Contraloría Municipal de Tunja los respectivos responsables sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión que hayan realizado en la administración, manejo y rendimientos de los fondos, bienes o recursos públicos acompañados de los documentos que soportan legal, técnica financiera y contablemente la gestión fiscal realizada.

"(Subrayado fuera del texto)".

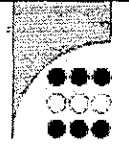
A su vez, el artículo 7 ibídem, reza:

Artículo 7. Responsables de rendir la cuenta anual consolidada. Son responsables de rendir la cuenta anual consolidada el jefe de entidad, el representante legal, o quien haga sus veces de los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Tunja, quienes deberán diligenciar y colgar hasta la fecha de cierre la cuenta en el aplicativo de la página web; así mismo, dicha cuenta deberá reposar en medio físico en el archivo de cada entidad, debidamente firmada por el responsable de su presentación.

"(Subrayado fuera del texto)".

Por su parte, el artículo 15 de la misma normativa, dispone:

"Artículo 15 Forma de rendir la cuenta. Las entidades sujetas a vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Municipal de Tunja, a través de los responsables de que se trata el

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-GJ-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 6 DE 11	

capítulo III de la presente resolución, presentarán la cuenta anual consolidada y los demás informes de que trata la presente, por transferencia electrónica de datos en el enlace correspondiente de la dirección web <http://tunja.siacontralorias.gov.co>, para lo cual se debe seguir el proceso establecido en el "Instructivo de uso para los sujetos de control".

“(Subrayado fuera del texto)”.

Además, el artículo 34 de la misma norma señala:

Artículo 34. Contenido de la Cuenta. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el SIRECT para cada sujeto de control, la información complementaria y adicional que se exige como anexos a cada formato y los documentos físicos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones ejecutadas por los Representantes Legales de las entidades fiscalizadas y demás responsables de la rendición de informes establecidos en la presente Resolución.

“(Subrayado fuera del texto)”.


Ahora, como se evidencia en el traslado sancionatorio producto de la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular al Instituto de Recreación y Deporte de Tunja – IRDET vigencia 2017 (fls. 2-9) se presentó una serie de errores en la rendición de formatos 201714_f03_agr de cuentas bancarias, F07_agr- de ejecución de gasto, F10_agr- de ejecución Reservas Presupuestales y F11_agr- Ejecución Cuentas de la vigencia 2017 a la plataforma SIA CONTRALORIAS (fls. 2 a 10), lo anterior, generando una posible omisión en el cumplimiento de las funciones de las personas responsables de diligenciar, verificar y cargar la cuenta anual consolidada de vigencia 2017 de dicho Instituto, configurándose un presunto incumplimiento en la forma de rendir las cuentas o informes de dicho año (fls.2 a 9).

VII. DETERMINACIÓN DE CULPABILIDAD

Respecto a la conducta que se le endilga a la señora **SANDRA LILIANA SILVA ALVARADO**, en calidad de auxiliar Administrativa de la Oficina de Logística, Prensa y comunicaciones del Instituto de Recreación y Deporte de Tunja, (fls.23, 35,36,38 y 39), quien acorde a las funciones del cargo que ostenta (fls.23 y 41).era la encargada de cargar la Cuenta Anual consolidada de la vigencia 2017 a plataforma SIA (fls.18 a 21, 23, y 41), presuntamente fue cometida **A TITULO DE CULPA GRAVE**, toda vez que omitió su obligación formal, dado que no se rindió la cuenta en la forma que indica la norma.

Así mismo, frente a la conducta que se le atribuye a la señora la señora **ZULY JOHANA PACHECO ROBLES** en calidad de Tesorera General del Instituto de Recreación y Deporte de Tunja (fls. 22,28 y 29), presunta responsable de verificar y diligenciar la información contenida en los formatos 201714_f03_agr de cuentas bancarias, y F10_agr- de ejecución Reservas Presupuestales de la vigencia 2017 a la plataforma SIA CONTRALORIAS (fl.22), presuntamente fue cometida **TITULO DE CULPA GRAVE**, puesto que posiblemente omitió su obligación formal dado que dichos formatos no se rindieron en la forma establecida por la norma.

Por su parte, la conducta que se le imputa al señor **HORACIO ANTONIO GIL SANDOVAL** en calidad de profesional Universitario de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad del Instituto

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-GJ-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURIDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 7 DE 11	

de Recreación y Deporte de Tunja (fls. 23, 30 a 32, 34, 37) presunto responsable de verificar y diligenciar la información de los formatos F07_agr- de ejecución de gasto y F11_agr- de Ejecución Cuentas de la vigencia 2017 (fl.22), probablemente fue cometida **TITULO DE CULPA GRAVE**, puesto que omitió su obligación formal no verificando y diligenciando dichos formatos en la forma señalada por la norma.

Por su parte, la conducta de El señor **GILBERTO OTALORA VELANDIA** en calidad de Gerente General del Instituto de Recreación y Deporte de Tunja en la fecha de la ocurrencia de los hechos (fls. 22 y 24 a 27) presunto responsable de la redición electrónica de la Cuenta Anual Consolidada de la vigencia 2017 (fls. 5,16 y 22), quien en concordancia con el artículo 7 de la resolución 175 de 2013 emitida por este Ente de control, tenía la responsabilidad legal de rendir la Cuenta Anual Consolidada de la vigencia 2017 (fl.7), presuntamente fue cometida **A TITULO DE CULPA GRAVE**, toda vez que omitió su deber formal, dado que no se rindió la cuenta en la forma que dispone la norma.

Respecto a la culpabilidad en materia sancionatoria, es aquella en virtud de la cual pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento administrativo, o el aplicable por la administración pública en cada caso; no existe sanción si la conducta no le es reprochable al autor.

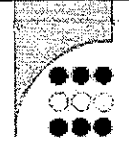
La Constitución Política de Colombia en su artículo 29 expresa la exigencia del dolo o la culpa para la imposición de una sanción debido a que si no se tiene en cuenta sería desproporcionado y violatorio del principio de la equidad y justicia. Es por ello que el derecho sancionatorio se presenta con una misión preventiva y disuasoria de la conducta del sujeto.

En el núcleo de la realización de una conducta la cual sugiere la aplicación de una sanción se observa el elemento de la imprudencia por cuanto dicha conducta puede ser cometida intencionalmente o por negligencia, que se da cuando actúa sin la debida precaución que consiste en no hacer lo necesario para cumplir con un deber legal establecido. Existe ausencia de diligencia para evitarlo.

En la sentencia (C-948 de 2001) se hace referencia a la Culpa Grave, mencionando que se incurre en esta cuando existe inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones, dicho cuidado que se espera desde un particular.

Ahora, en la sentencia C-616 de 2002 menciona que cuando un funcionario ingresa a la administración pública se castiga con culpa su falta al deber de ser cuidadoso en sus actividades; existirá imputación por culpa por los supuestos fácticos que aprehende el deber sustancialmente infringido por parte del sujeto, esto es que desconoció cuando estaba en situación de conocerlos; de igual modo se obró con imprudencia al presentarse falta de diligencia en la adecuada preparación para ejercer las funciones propias del cargo.

Para la Corte Constitucional la culpa y el dolo lo determina el operador jurídico que impone la sanción, la Culpa Grave se presenta cuando existe vulneración de la eficacia de la administración o se entorpecen los fines y logros de esta.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-GJ-05.
	Nit. 800.107.701-8.		VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURIDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 8 DE 11	

En el caso concreto se estudiará la determinación de culpabilidad respecto de cada implicado, de la siguiente manera:

SANDRA LILIANA SILVA ALVARADO, en calidad de auxiliar Administrativa de la Oficina de Logística, Prensa y comunicaciones del Instituto de Recreación y Deporte de Tunja, (fls.23, 35,36,38 y 39), quien acorde a las funciones del cargo que ostenta (fls.23 y 41).era la encargada de cargar la Cuenta Anual consolidada de la vigencia 2017 a plataforma SIA , formatos que se cargaron con una serie de errores por lo cual, la implicada posiblemente actuó con inobservancia del cuidado necesario que requería la ejecución de su función para rendir la cuenta anual consolidada de la vigencia 2017 en la forma señalada por la norma.

ZULY JOHANA PACHECO ROBLES en calidad de Tesorera General del Instituto de Recreación y Deporte de Tunja (fls. 22,28 y 29), presuntamente era responsable de verificar y diligenciar la información contenida en los formatos 201714_f03_agr de cuentas bancarias, y F10_agr- de ejecución Reservas Presupuestales de la vigencia 2017 a la plataforma SIA CONTRALORIAS (fl.22), presuntamente omitió su función e incumplió con el deber de cuidado necesario que cualquier persona imprime a sus actuaciones, puesto que al ser su área de conocimiento y a la vez al ser tan importante dicha información, debió corroborar durante el diligenciamiento de los formatos que la información a rendir correspondía a la existente en la en libros de la cuenta corriente bancaria y en la Resolución No. 315 de fecha 31 de diciembre de 2016, puesto que frente a ese tema se basa el desarrollo de sus funciones cotidianamente.


Por lo anterior se vislumbra negligencia por parte de la Investigada respecto al diligenciamiento y verificación de los formatos mencionados, lo cual es relevante para este Ente de Control, dado que no se rindió la cuenta en la forma estipulada por la norma.

HORACIO ANTONIO GIL SANDOVAL en calidad de profesional Universitario de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad del Instituto de Recreación y Deporte de Tunja (fls. 23, 30 a 32, 34, 37) presuntamente responsable de verificar y diligenciar para la rendición de la cuenta de vigencia 2017 la información de los formatos F07_agr- de ejecución de gasto en el cual se omitió el diligenciamiento de la columna de compromisos y el formato F11_agr- de Ejecución en el cual se reportó información diferente a la contenida en la Resolución 313 de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que al asumir la responsabilidad frente a la verificación de la información a cargar, y al ser la persona idónea de acuerdo a su formación profesional para constatar que la información correspondía a la realidad, fue negligente, y no actuó con la debida precaución de verificar la información correspondiente.

El señor **GILBERTO OTALORA VELANDIA** en calidad de Gerente General del Instituto de Recreación y Deporte de Tunja en la fecha de la ocurrencia de los hechos (fls. 22 y 24 a 2) quien en concordancia con el artículo 7 de la resolución 175 de 2013 emitida por este Ente de control, tenía la responsabilidad legal de rendir la Cuenta Anual Consolidada de la vigencia 2017 (fl.7), al evidenciarse negligencia respecto a la forma de rendición de la cuenta Anual Consolidada de la vigencia 2017 respecto a las disposiciones normativas se vislumbra culpa por falta de cumplimiento de sus responsabilidades

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, debe calificarse las conductas desplegadas por las investigadas a título de **CULPA GRAVE**.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-GJ-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURIDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 9 DE 11	

VIII. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES

Los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, disponen:

"ARTÍCULO 100. Los contralores podrán amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del Estado, cuando consideren, con base en los resultados de la vigilancia fiscal que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 9o., de la presente Ley, así como por obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las contralorías, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.

"PARÁGRAFO. Copia de la amonestación deberá remitirse al superior jerárquico del funcionario y a las autoridades que determinen los órganos de control fiscal.

"ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello".

"(Subrayado fuera del texto)".

Por su parte, el numeral 2.1 del artículo 5 de la Resolución 122 de 2016, emitida por el Contralor Municipal de Tunja, dispone:

"ARTÍCULO 5.- SANCIONES: De conformidad con la Ley 42 de 1993, producto del proceso administrativo sancionatorio fiscal se podrán imponer, directamente..., las siguientes sanciones:

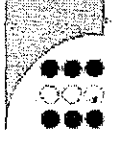
1) AMONESTACIÓN O LLAMADO DE ATENCIÓN

"(...)

2) MULTA

"(...)

Ahora, en el presente caso los implicados, responsables de no diligenciar, verificar, cargar y rendir la cuenta anual consolidada de la vigencia 2017 en la forma estipulada por la norma, posiblemente no cumplieron con su obligación, de la cual eran responsables, de acuerdo a los folios 5, 16, 22 y 41)

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-GJ-05
	Nít. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURIDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 10 DE 11	

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que, en el caso en que no se llegue a desvirtuar la presunción de no rendición en la forma estipulada por la norma de los formatos 201714_f03_agr de cuentas bancarias, F07_agr- de ejecución de gasto, F10_agr- de ejecución Reservas Presupuestales y F11_agr- Ejecución Cuentas de la vigencia 2017 a la plataforma SIA CONTRALORIAS de la cuenta anual consolidada de la vigencia 2017, la sanción a imponer es la AMONESTACIÓN o la MULTA, bajo los criterios de graduación de las sanciones que están contenidos en el artículo 6 de la Resolución 122 de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría de Tunja,

IX. RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR CARGO ÚNICO, en el presente proceso en contra de la señora **SANDRA LILIANA SILVA ALVARADO** con cédula de ciudadanía 40.038.446 de Tunja, en calidad de auxiliar Administrativa de la Oficina de Logística, Prensa y comunicaciones del Instituto de Recreación y Deporte de Tunja presunta posible responsable de cargar la información los formatos 201714_f03_agr de cuentas bancarias, F07_agr- de ejecución de gasto, F10_agr- de ejecución Reservas Presupuestales y F11_agr- Ejecución Cuentas de la vigencia 2017 a la plataforma SIA CONTRALORIAS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: FORMULAR CARGO ÚNICO, en el presente proceso en contra de la señora **ZULY JOHANA PACHECO ROBLES** con cédula de ciudadanía 40.049.856 de Tunja en calidad de Tesorera General del Instituto mencionado en el literal anterior, presunta responsable de verificar y diligenciar la información de los formatos 201714_f03_agr de cuentas bancarias, y F10_agr- de ejecución Reservas Presupuestales de la vigencia 2017 a la plataforma SIA CONTRALORIAS, los cuales no se rindieron en la forma señalada por la norma de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO : FORMULAR CARGO ÚNICO, en el presente proceso en contra del señor **HORACIO ANTONIO GIL SANDOVAL** con cédula de ciudadanía 6.760.313 de Tunja en calidad de profesional Universitario de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad del Instituto de Recreación y Deporte de Tunja, presunto responsable de verificar y diligenciar la información los formatos F07_agr- de ejecución de gasto y F11_agr- Ejecución Cuentas de la vigencia 2017 a la plataforma SIA CONTRALORIAS, los cuales no se rindieron en la forma estipulada por la norma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: FORMULAR CARGO ÚNICO, en el presente proceso en contra del señor **GILBERTO OTALORA VELANDIA** con cédula de ciudadanía 40.038.446 en calidad de Gerente General del Instituto de Recreación y Deporte de Tunja en la fecha de la ocurrencia de los hechos, presunto responsable rendir la Cuenta Anual Consolidada de la vigencia 2017 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CODIGO	FO-GJ-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSION	01
	PROCESO	GESTION JURIDICA	FECHA	28-09-2015
FORMATO	AUTO		PÁGINA 11 DE 11	

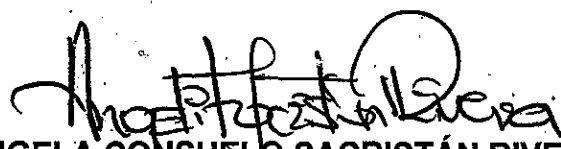
QUINTO: Notificar personalmente a los investigados en el presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez efectuada la correspondiente notificación del presente auto, los implicados cuentan con quince (15) días hábiles para presentar sus descargos y solicitar o aportar pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Incorporar y reconocer como pruebas los documentos que obran en los folios 3,4, 7 a 10y 15 a 48.

OCTAVO: Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución No. 122 de 2016.

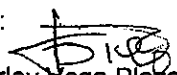
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA CONSUELO SACRISTÁN RIVERA

Jefe Oficina Jurídica

Contraloría Municipal de Tunja

Proyectó:


 Leidy Yorley Vega Plazas
 Abogada comisionada-
 Apoyo a la gestión Oficina Jurídica